6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el tér-

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se con-cede a «Conservera Campofrio, S. A.», el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas carnicas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de «Conservera Camporio, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «Conservera Campofrio, S. A.», con domici-lio en Burgos, carretera de Logroño, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcine, empleadas en la fabricación de em-butidos y conservas cárnicas, y jamenes previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (76 por 100 magro de cerdo. 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cien to siete kilogramos con seiscientos gramos (107,800 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar,

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipo salchichon, cherizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 cerne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y recupo a interctor.

Vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cardo, 45 por 100 de carne de vacuno), previamente expertados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cardo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipos salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados; podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno. Se consideran marmas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar

importar.

Por cada cien kilogramos de sobreasada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de

المساسلات الثالب

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de corned beef (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente ex-portados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogra-mos) de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con dos-cientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de va-

Se consideran mermas el 20 per 190 de la carne a importar. Por cada cien kilogramos de chopper-pork (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carae magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de chopped pork (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kilogramos) de carne megra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta 135 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas (25 por 100 carne de vacune), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar. Por cada cien kilogramos de foie-gras 125 por 100 carne ma-gra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse ven-tinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogra-mos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse costar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el desparho que el solicitante se acoge al regimen

cesaria para el desparno que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando to estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia:

Las exportaciones raelizadas e puertos zones o denósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también de beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se ciorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den deracho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».
No obstante, las exportaciones que se heyan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Holetín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

carne de cardo.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el térSe consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar. mino de un año, contado a partir de su publicación en el

-Boletín Oficial del Estado-, no se hubiere realizado ningura

exportación al amparo de la misma. 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compo tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 14 de meyo de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador -	Vendedor
	Pesecas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles aamitidas a cotización en el mercado esponol.	·	
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,17	64 52
Billete pequeño (2)	£3,99	64,52
1 dolar canadiense	(3,99	64.63
1 franco francés	13.02	13,15
1 libra esterlina (3)	166.63	167.69
1 franco suizo	16,39	16,55
00 francos beigas	144,28	145,73
1 marco alemán	19.94	20.14

⁽i) Esta cottración es aplicable para los bilietes de 10 délares U. S. A. denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla
(3) S. A.

(4) Esta cotización es tambien aplicable a los bilietes de 1/2, 1, 5 y

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 liras italianas (4) 1 florin nolandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	10,73 19,66 18,34 9,07 9,61 15,36 275,05 236,71 20,92	10,84 19,86 13,47 9,16 9,71 15,51 277,80 239,08 21,13
Otros billetes:		
1 dirham 100 frances C. F. A. 1 cruceira 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo 1 sol peruano 1 bolivar 1 peso argentino nucvo (5) 100 dracmas griegos	11,95 25,64 7,33 4,96 2,42 0,04 0,72 14,17 No disp 207,82	12,07 25.90 7,61 5,03 2,44 0,05 0,73 14,31 conible 209,90

 ⁽⁴⁾ Cambios aplicables para billetes de donominaciones de liasta
 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid 8 de mayo de 1972,

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilaseca (Ta-tragona) por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarius para la ejecución de las abras de urbani-zación de la plaza final del pasco de Jaime I, de

Declarada de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la plaza final del paseo de Jaime I, de Salou, por Decreto 1051/1972, de 18 de abril (*Boletin Oficial del Estados de 25 de abril), se bace publico que el acta previa a la ocupación de dichos terrenos tendra lugar of próximo día 20 de mayo, a las doce horas, constituyendose en la finca la representación refialada en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Vilaseca. 29 de abril de 1972.-El Alcalde, Ramón March Minuel —3 144. A

i Miquel.-3.114-A.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 301,184, interpuesto por Recurso número 301.184, interpuesto por elndustrial Hotelera, S. A., contra resolución del Ministerio de información y Turismo de 12 de febrero de 1872, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de fecha 19 de febrero de 1970, sobre sanción impuesta a la propiedad de la Empresa explotadora de la cafetería Manila, de Madrid. Recurso número 301.093, interpuesto por «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes» (VASA) y «Compañía de Transportes e Inversiones, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Transportes de 12 de febrero de 1971, sobre paradas de las lineas de autobuses dentro del casco urbano de Valencia y fuera de su Estación Norte y asimismo. fuera de su Estación Norte, y, asimismo, contra la desestimación por silencio administrativo del recursos de alzada de

ministrativo del recursos de alzada de-ducido contra aquella, interpuesto ante el Ministerio de Obras Públicas. Recurso número 201.166, interpuesto por doña Esther Alvarez Gonzalez contra acuerdo tácito de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatorio de recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Delegación Provincial de dicho Ministe-

rio en Oviedo, acordando anunciar concurso la vivienda que la interesada tema adjudicada y disfrutaba como Maes-tra del Colegio Nacional de La Luz, Molleda Avilés.

Recurso número 301.169, interpuesto por Recurso número 301.169, interpuesto por doña Maria Covadonga Alonso Gallego contra denegación tácita por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Delegación de dicho Ministerio en Oviedo, que dispuso anunciar a concurso la vivienda que la recurrente tenia adjudicada y que disfrutaba como Maestra del Colegio Nacional de La Luz. Molleda, Avilés. Avilés.

Lo que se hace público para conoci-miento de las personas a cuyo favor de-

⁽²⁾ Esta cotización es tambien aplicable a los bilictos de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.